

DISPOSICION TRANSITORIA

Con excepción de los que penden exclusivamente de sentencia, los procesos contencioso-administrativos dimanantes del territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia y, por tanto, de la competencia de la nueva Sala que se crea mediante el presente Real Decreto que, en la fecha de constitución de la misma, se encuentren en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Albacete, pasarán a conocimiento de la Sala de Murcia, a cuyo efecto se remitirán a la misma las actuaciones y expedientes, con emplazamiento de las partes para que, en el término de quince días, comparezcan debidamente ante ella.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5958 ORDEN de 15 de abril de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Huistrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 1.746 Mes en curso: 1.746 Mayo: 2.076 Junio: 2.140
Cebada.	10.03.B	Contado: 3.271 Mes en curso: 3.271 Mayo: 3.219 Junio: 3.447
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Mayo: 10 Junio: 10
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 434 Mayo: 922 Junio: 419
Mijo.	10.07.B	Contado: 4.164 Mes en curso: 4.164 Mayo: 4.122 Junio: 3.661
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 2.160 Mes en curso: 2.160 Mayo: 2.079 Junio: 914
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Mayo: 10 Junio: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5959 CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de marzo de 1985 sobre subvenciones al suministro interno de hulla nacional destinada a la fabricación de coque, durante el primer trimestre de 1985.

Padecido error en la inserción de la Orden de 28 de marzo de 1985 sobre subvenciones al suministro interno de hulla nacional destinada a la fabricación de coque, durante el primer trimestre de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 2 de abril de 1985, a continuación se transcribe para su oportuna rectificación:

En la página 8768, 1.ª columna, apartado segundo, línea novena, donde dice: «Impuestos Interiores Convenidos: 5 por 100 del valor ...», debe decir: «Impuestos Interiores Convenidos: 5,5 por 100 del valor ...».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5960 ORDEN de 27 de marzo de 1985 por la que se autoriza a elevar las tarifas del transporte de petróleo crudo por vía marítima.

Huistrísimos señores:

La incidencia de la elevación del precio del combustible y otros costes de explotación de los buques dedicados al transporte marítimo de crudos de petróleo, ha hecho necesario la actualización de los fletes correspondientes.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, previo informe de la Junta Superior de Precios y autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 25 de marzo de 1985, ha dispuesto:

Artículo 1.º Los fletes para el transporte de petróleo crudo en buques nacionales serán los siguientes (en pesetas por tonelada):

Grupos Itinerario	II	III	IV	V	VI	VII	«Flete» Dólar USA
Rastanura-Málaga (8.001 millas o más).....	3.271	3.190	3.020	2.367	2.114	1.770	24,94
Rastanura - Málaga - Suez - Cabo (6.001 - 8.000 millas).....	2.504	2.440	2.315	1.823	1.631	1.373	18,96
Rastanura - Málaga - Suez - Suez (4.501 - 6.000 millas).....	1.758	1.715	1.620	1.291	1.153	980	13,12
P.º La Cruz - Málaga (3.001 - 4.500 millas).....	1.270	1.235	1.165	920	821	693	9,61
Ceyhan - Málaga (1.501 - 3.000 millas).....	844	820	780	643	590	502	5,89
Zueitina - Málaga (601 - 1.500 millas).....	644	620	590	469	415	357	4,87
Arcew - Málaga (0-600 millas).....	321	310	295	240	213	188	1,86

Art. 2.º Estas tarifas serán de aplicación a todos aquellos transportes cuya fecha de conocimiento de embarques sea posterior a las cero horas del día 10 de enero de 1985.

Art. 3.º Los fletes que se fijan en el artículo 1.º son los correspondientes a los trayectos y distancias indicados, siendo los grupos los mismos que se fijan en la Orden ministerial de 26 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 6 de agosto), actualizados a esta fecha.